000862

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
24 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL AUTOCUIDADO, CONCIENTIZACIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DEL CÁNCER DE MAMA EN HOMBRES.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La salud constituye uno de los bienes jurídicos de mayor importancia para el desarrollo integral de las personas y una condición indispensable para el ejercicio pleno de sus derechos. Su protección no debe limitarse a la atención de las enfermedades una vez que estas se manifiestan, sino que debe comprender acciones permanentes de prevención, educación, orientación y detección oportuna que permitan a la población conocer los riesgos que enfrenta y tomar decisiones informadas para preservar su bienestar.

No obstante, cuando hablamos de salud masculina, todavía existen barreras culturales y sociales que dificultan que muchos hombres adopten prácticas de autocuidado, acudan a revisiones médicas o soliciten atención ante la presencia de síntomas que podrían representar una señal de alerta.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

La vergüenza, el temor a recibir un diagnóstico, los prejuicios relacionados con la masculinidad y la falta de información sobre determinados padecimientos pueden contribuir a que la atención médica se postergue. Esta situación adquiere especial relevancia frente a dos enfermedades que representan un desafío para la salud pública: el cáncer de próstata y el cáncer de mama en hombres. Aunque tienen características clínicas y epidemiológicas distintas, ambos requieren que la población masculina cuente con información suficiente para reconocer posibles factores de riesgo, identificar alteraciones y acudir oportunamente a los servicios de salud.

El cáncer de próstata constituye uno de los padecimientos oncológicos de mayor impacto entre los hombres. Su importancia radica no solamente en el número de diagnósticos que se registran cada año, sino también en que puede evolucionar sin manifestaciones evidentes durante sus primeras etapas. Por ello, la orientación médica, la valoración individualizada y el conocimiento de los factores de riesgo son elementos fundamentales para favorecer un diagnóstico oportuno.

Por otra parte, el cáncer de mama masculino, aunque es considerablemente menos frecuente que el que se presenta en mujeres, también existe y puede tener consecuencias graves cuando no se reconoce oportunamente. Los hombres cuentan con tejido mamario rudimentario y estructuras que pueden desarrollar esta enfermedad; sin embargo, la escasa información dirigida a la población masculina puede provocar que sus manifestaciones sean desconocidas o que no se les conceda la importancia necesaria.

En consecuencia, la prevención del cáncer no puede abordarse únicamente desde una perspectiva general. Es necesario reconocer las necesidades particulares de la población masculina y promover una cultura de autocuidado que permita superar prejuicios, acercar información confiable y fortalecer el vínculo entre las personas y los servicios de salud.

CONTEXTO INTERNACIONAL Y EPIDEMIOLÓGICO.

La magnitud del cáncer como problema de salud pública se encuentra documentada por organismos internacionales especializados. *La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer*, perteneciente a la *Organización Mundial de la Salud*, a través de su *Observatorio Mundial del Cáncer*, estimó que durante 2022 se

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. - 66

registraron aproximadamente 20 millones de nuevos casos de cáncer en el mundo y 9.7 millones de defunciones por esta causa.

En el caso del cáncer de próstata, las estimaciones internacionales lo ubican entre las principales neoplasias que afectan a los hombres. Su comportamiento epidemiológico exige fortalecer las acciones de información, prevención y diagnóstico oportuno, particularmente ante el envejecimiento de la población y la presencia de factores de riesgo asociados.

La relevancia de este padecimiento no se limita a los países con mayores recursos sanitarios. En las naciones de ingresos medios, las dificultades de acceso a servicios especializados, las desigualdades en la atención y la falta de información pueden representar obstáculos adicionales para que los pacientes reciban un diagnóstico y tratamiento adecuados.

Por su parte, el cáncer de mama masculino constituye una manifestación menos frecuente de una enfermedad que tradicionalmente se ha asociado con la población femenina. Esta percepción puede generar una falsa sensación de seguridad entre los hombres y dificultar que reconozcan la posibilidad de desarrollar el padecimiento.

La Organización Mundial de la Salud ha destacado la importancia de fortalecer los sistemas de salud mediante estrategias de prevención, diagnóstico oportuno y atención integral del cáncer. Bajo esta perspectiva, la educación sanitaria y la información dirigida a la población representan herramientas indispensables para reducir las barreras que impiden acudir a los servicios médicos.

CONTEXTO NACIONAL.
EL CÁNCER DE PRÓSTATA Y EL CÁNCER DE MAMA MASCULINO EN MÉXICO.

En México, las cifras disponibles permiten dimensionar la importancia de fortalecer las acciones de prevención dirigidas a los hombres.

De acuerdo con las estimaciones de *GLOBOCAN 2022*, elaboradas por la *Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer*, durante ese año se estimaron 26 mil 565 nuevos casos de cáncer de próstata en nuestro país, lo que representó el 27.7 por ciento de los nuevos casos de cáncer registrados en hombres. Asimismo, se estimaron 7 mil 358 defunciones por esta enfermedad.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. - 66

Estas cifras colocaron al cáncer de próstata como la neoplasia de mayor incidencia y mortalidad entre la población masculina mexicana, de acuerdo con las estimaciones de dicho organismo internacional.

La magnitud del problema también se refleja en las estadísticas nacionales de mortalidad. *El Instituto Nacional de Estadística y Geografía* informó que durante 2024 se registraron 95 mil 108 defunciones por tumores malignos en México, equivalentes al 11.6 por ciento del total de defunciones de ese año. De ese conjunto, el 47.5 por ciento correspondió a hombres y el 52.5 por ciento a mujeres.

En cuanto al cáncer de mama, resulta indispensable superar la creencia de que se trata de una enfermedad exclusiva de las mujeres. *El INEGI* reportó que, de acuerdo con cifras preliminares correspondientes a 2024, se registraron 8 mil 451 defunciones por cáncer de mama en México, de las cuales 67 correspondieron a hombres.

Aunque la proporción masculina es reducida frente al total, su existencia confirma que también los hombres pueden desarrollar y fallecer por esta enfermedad. Por ello, la información sobre sus manifestaciones y la importancia de solicitar atención médica ante cualquier alteración sospechosa debe formar parte de las estrategias de promoción de la salud.

La *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011*, relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, reconoce expresamente el cáncer de mama en el hombre y establece disposiciones específicas para su atención. Por tanto, no se trata de incorporar un padecimiento desconocido para el sistema sanitario, sino de fortalecer su reconocimiento en las acciones de educación y concientización dirigidas a la población.

CONTEXTO ESTATAL.

La problemática adquiere una dimensión particularmente importante cuando se observa el comportamiento de las defunciones por cáncer de próstata en Tamaulipas.

De acuerdo con las Estadísticas de Defunciones Registradas del INEGI, la entidad presentó las siguientes cifras de defunciones masculinas por tumor maligno de próstata:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En otras palabras, durante seis años se registraron 1,185 defunciones de hombres residentes en Tamaulipas por cáncer de próstata, lo que representa un promedio aproximado de 198 fallecimientos anuales.



La serie también permite observar que el problema se ha mantenido de manera constante: en 2020 se registraron 205 defunciones y en 2021 se alcanzó un máximo de 209 dentro del periodo analizado. En 2024 se contabilizaron otras 198 defunciones.

Adicionalmente, el registro preliminar correspondiente a 2025 reportó 182 defunciones, cifra que deberá considerarse con la cautela propia de los datos sujetos a actualización. Estas cifras no deben interpretarse únicamente como registros estadísticos. Detrás de cada defunción existe una persona, una familia y un entorno social que enfrenta las consecuencias de una enfermedad que requiere atención médica, información y seguimiento. La situación del cáncer de mama masculino también merece atención en nuestro estado. En septiembre y octubre de 2026,

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG... 66

diversos medios de comunicación difundieron declaraciones de Jorge Luis Quintero Salinas, director de la Unidad de Especialidades Médicas para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME-DEDICAM) de Ciudad Victoria, quien informó que durante un periodo aproximado de cuatro años se habían identificado 20 casos de cáncer de mama en hombres en esa unidad.

El funcionario señaló que "los pacientes correspondían principalmente a un rango de edad de entre 40 y 69 años y que los casos reportados habían tenido desenlaces fatales".

Esta información constituye un antecedente de especial relevancia para dimensionar la problemática; sin embargo, debe precisarse que corresponde a los casos informados por esa unidad médica y no a un registro epidemiológico exhaustivo de todos los municipios de Tamaulipas. La referencia resulta particularmente importante porque permite advertir que el desconocimiento de la enfermedad y la demora en solicitar atención médica pueden representar obstáculos para su identificación oportuna.

Aunado a ello, el Gobierno del Estado, por conducto de la *Secretaría de Salud*, difundió en junio de 2026 acciones encaminadas a promover la detección temprana del cáncer de próstata. En dicha comunicación se reconoció la necesidad de fortalecer la cultura de prevención entre los hombres y se invitó a quienes cuentan con 40 años o más a acudir a las unidades de salud para recibir información y valoración médica. Este antecedente demuestra que la propia autoridad sanitaria reconoce la importancia de acercar información y servicios de orientación a la población masculina. El siguiente paso consiste en fortalecer el marco jurídico para que las acciones de concientización no dependan exclusivamente de fechas conmemorativas o jornadas específicas, sino que puedan desarrollarse de manera permanente y conforme a las necesidades epidemiológicas de la entidad.

CONTEXTO SOCIAL.
AUTOCUIDADO, INFORMACIÓN Y PREJUICIOS CULTURALES.

Uno de los principales obstáculos para la atención oportuna de las enfermedades que afectan a los hombres no se encuentra en la disponibilidad de servicios médicos, sino también en los patrones culturales que influyen en la manera en que muchos de ellos perciben y atienden su propia salud.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG... 66

Durante generaciones se han reproducido ideas que asocian la masculinidad con la resistencia al dolor, la ausencia de vulnerabilidad y la capacidad de enfrentar cualquier dificultad sin solicitar ayuda. Aunque estas concepciones no representan a todos los hombres, sí pueden contribuir a que algunos minimicen síntomas, eviten acudir a consulta o posterguen la búsqueda de atención médica.

En el caso del cáncer de próstata, la falta de información puede generar temor o resistencia frente a la valoración médica y los estudios que eventualmente pudieran ser necesarios. En el cáncer de mama masculino, el desconocimiento de que esta enfermedad también puede presentarse en hombres puede provocar que determinadas alteraciones sean ignoradas o atribuidas a otras causas sin una valoración profesional. Por ello, resulta indispensable promover un cambio cultural que coloque el autocuidado como una expresión de responsabilidad personal y no como una muestra de debilidad.

La información debe permitir que los hombres conozcan las características generales de estos padecimientos, sus factores de riesgo y las posibles señales de alerta. En el caso del cáncer de mama masculino, debe difundirse que la aparición de un nódulo, cambios en la piel o el pezón, secreciones o alteraciones persistentes en la región mamaria requieren valoración médica. En cuanto al cáncer de próstata, deben conocerse los factores de riesgo y las manifestaciones urinarias u otras alteraciones que ameritan consulta, sin olvidar que la enfermedad puede presentarse sin síntomas en sus primeras etapas.

Es importante precisar que el conocimiento del propio cuerpo y la identificación de cambios no sustituyen una valoración clínica ni constituyen por sí mismos métodos de diagnóstico. Su finalidad es favorecer que las personas reconozcan cuándo necesitan acudir a los servicios de salud. De igual manera, las campañas de concientización deben proporcionar información equilibrada y científicamente sustentada. No se trata de generar temor ni de promover estudios indiscriminados, sino de orientar a los hombres para que, con apoyo del personal médico, conozcan las alternativas de valoración y detección que correspondan a su edad, antecedentes familiares, factores de riesgo y condiciones individuales.

En este sentido, la prevención debe comprender también la eliminación de estigmas, la difusión de información accesible y el fortalecimiento de una cultura en la que acudir al médico sea entendido como una decisión responsable para proteger la vida y el bienestar.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

MARCO JURIDICO.

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes.

Este mandato constitucional no se limita a garantizar la atención médica cuando una persona presenta una enfermedad, sino que comprende la responsabilidad de las autoridades de desarrollar políticas públicas orientadas a proteger, promover y mejorar las condiciones de salud de la población.

Por su parte, el artículo 1o. constitucional establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito internacional, el artículo 12 *del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas para asegurar la prevención y el tratamiento de las enfermedades.

En concordancia con lo anterior, *la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* desarrolla el contenido del derecho a la salud y reconoce la importancia de las acciones de prevención, educación e información como elementos necesarios para su realización efectiva.

En el ámbito estatal, *la Constitución Política del Estado de Tamaulipas* reconoce el derecho a la protección de la salud y establece las bases para su garantía en el territorio de la entidad. De esta manera, la propuesta legislativa encuentra sustento en el deber de fortalecer las acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, con especial atención a las necesidades de la población masculina.

La Ley General de Salud establece las bases para la organización y distribución de competencias en materia sanitaria, así como las obligaciones de coordinación entre la Federación y las entidades federativas. En particular, sus disposiciones en materia de prevención y control de enfermedades no transmisibles constituyen un fundamento para desarrollar acciones de educación, promoción de la salud, detección y atención de padecimientos oncológicos.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

En el ámbito estatal, *la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas* contempla diversas disposiciones que permiten sustentar la presente propuesta.

El artículo 2, fracción VI, reconoce que el derecho a la protección de la salud comprende la promoción del acceso y uso eficiente de los servicios de salud mediante campañas de sensibilización y educación para la salud, atendiendo las necesidades de la población.

Asimismo, el artículo 17 contempla la educación para la salud como parte de los servicios básicos que deben garantizarse a la población.

Por su parte, los artículos 60 y 62 desarrollan los objetivos de la promoción y educación para la salud, entre ellos fomentar actitudes y conductas que permitan prevenir enfermedades, conocer sus causas y orientar a la población sobre la detección oportuna de padecimientos.

De manera particular, el artículo 88 establece la coordinación de actividades para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias, mientras que el artículo 89 contempla, entre otras medidas, la detección oportuna, la evaluación de riesgos, la divulgación de medidas preventivas y la realización de estudios epidemiológicos.

En el ámbito de la regulación técnica, la *Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017* establece disposiciones para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud en materia de crecimiento prostático benigno y cáncer de próstata. Entre sus previsiones contempla acciones de promoción de la salud, orientación sobre signos y síntomas, detección integral y consejería para favorecer decisiones informadas.

Por su parte, la *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011* contempla un apartado específico sobre cáncer de mama en el hombre, en el que reconoce su existencia, identifica factores de riesgo y establece que las manifestaciones clínicas sugestivas deben dar lugar a acciones de diagnóstico y tratamiento oportunos.

Ambas normas permiten advertir que existen criterios técnicos nacionales para orientar la atención de estos padecimientos. Por ello, la propuesta no pretende sustituir las disposiciones médicas ni establecer procedimientos clínicos distintos, sino fortalecer la difusión de información y la concientización de la población masculina en concordancia con dichos instrumentos.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

DERECHO COMPARADO.

El análisis de la legislación de otras entidades federativas permite identificar mecanismos normativos que pueden servir como referencia para fortalecer las políticas estatales de prevención y atención del cáncer. En Nuevo León, la Ley Estatal de Salud contempla disposiciones específicas sobre la atención a la salud del hombre. En particular, su artículo 31 Bis 2 establece programas de prevención, detección y tratamiento del cáncer de próstata.

Asimismo, el artículo 31 Bis 3 contempla la realización de exámenes mediante programas o campañas de detección y permite la celebración de convenios de colaboración para facilitar el acceso a dichos servicios. Por su parte, la legislación de Chihuahua, en su artículo 217, contempla un apartado específico para el Programa de Atención del Cáncer de Próstata, en el que se establece la promoción de medidas preventivas entre la población masculina y la facilitación de la detección y tratamiento oportunos.

Estas experiencias muestran que otras entidades han avanzado en el reconocimiento expreso de la salud masculina y de las acciones institucionales dirigidas a la prevención del cáncer de próstata.

La propuesta para Tamaulipas retoma la importancia de contar con disposiciones expresas, pero plantea una alternativa enfocada en la promoción permanente del autocuidado, la información y la concientización respecto de dos padecimientos: el cáncer de próstata y el cáncer de mama masculino.

Con ello se busca fortalecer la legislación estatal sin duplicar las funciones clínicas que ya corresponden a las instituciones y al personal de salud, ni imponer obligaciones de realización indiscriminada de estudios médicos.

RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.

La presente iniciativa guarda correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo;

Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

De manera específica, se vincula con la meta 3.4, que plantea reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento, así como promover la salud mental y el bienestar.

Asimismo, se relaciona con la meta 3.8, orientada a lograr la cobertura sanitaria universal y el acceso a servicios de salud esenciales de calidad, así como a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad.

La promoción de campañas permanentes de información y concientización sobre el cáncer de próstata y el cáncer de mama masculino contribuye a estos objetivos al fortalecer la prevención, favorecer la identificación de señales de alerta y promover el acceso oportuno a la valoración médica.

La iniciativa también reconoce que la salud debe abordarse desde una perspectiva integral, en la que la información, la educación y la participación responsable de las personas constituyen elementos esenciales para construir comunidades más saludables.

OBJETIVO Y BENEFICIOS DE LA REFORMA.

Los datos expuestos permiten advertir que el cáncer de próstata representa un problema de salud pública de considerable magnitud para la población masculina, mientras que el cáncer de mama masculino, aun cuando es menos frecuente, constituye una realidad que no puede permanecer fuera de las estrategias de información y prevención.

En Tamaulipas, las 1,185 defunciones registradas por cáncer de próstata entre 2019 y 2024, así como los casos de cáncer de mama masculino reportados por la UNEME-DEDICAM de Ciudad Victoria, evidencian la necesidad de fortalecer las acciones de concientización y acercamiento de información a los hombres.

Si bien la legislación estatal ya contempla disposiciones generales para la prevención de enfermedades no transmisibles, resulta conveniente incorporar una previsión específica que permita impulsar campañas de información y sensibilización sobre estos padecimientos, con énfasis en el autocuidado, la identificación de posibles señales de alerta y la importancia de acudir oportunamente a los servicios de salud.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

La finalidad no es generar nuevas estructuras administrativas ni establecer obligaciones que impliquen la realización indiscriminada de pruebas diagnósticas. Se busca aprovechar las atribuciones y capacidades institucionales existentes para fortalecer las acciones de promoción de la salud, en coordinación con los organismos públicos, sociales y privados que puedan contribuir a su difusión.

De igual manera, se considera indispensable que las campañas se desarrollen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, respetando la valoración individual, el consentimiento informado y el criterio del personal médico.

La propuesta también parte del reconocimiento de que la salud de los hombres merece una atención preventiva específica, sin que ello signifique disminuir o sustituir las acciones que actualmente se desarrollan para proteger la salud de las mujeres. Por el contrario, se trata de ampliar el alcance de las políticas de prevención y reconocer que ambos grupos de población requieren información y servicios adecuados a sus necesidades.

Por estas razones, se estima pertinente adicionar una disposición específica al capítulo relativo a las enfermedades no transmisibles de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que la autoridad sanitaria promueva campañas permanentes de información, orientación y concientización dirigidas a la población masculina sobre el cáncer de próstata y el cáncer de mama en hombres.

CONCLUSIÓNES.

La prevención es una de las herramientas más importantes para proteger la vida y mejorar la calidad de las personas. Sin embargo, para que sea efectiva, debe llegar a quienes necesitan la información, combatir los prejuicios que dificultan el autocuidado y facilitar que la población acuda oportunamente a los servicios de salud.

En Tamaulipas, las cifras de mortalidad por cáncer de próstata y los casos reportados de cáncer de mama masculino nos recuerdan que la salud de los hombres también requiere atención, información y compromiso institucional. No podemos permitir que el desconocimiento, la vergüenza o los prejuicios se conviertan en obstáculos para buscar atención médica. Hablar de prevención es también

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

hablar de responsabilidad, de bienestar familiar y de la oportunidad de actuar antes de que una enfermedad avance. Por ello, esta propuesta busca fortalecer la legislación estatal para impulsar una cultura permanente de autocuidado y concientización sobre el cáncer de próstata y el cáncer de mama masculino, reconociendo que una población informada cuenta con mejores herramientas para proteger su salud y tomar decisiones oportunas.

La salud no debe atenderse solamente cuando aparece la enfermedad; debe protegerse todos los días, mediante información, prevención y acciones institucionales que pongan en el centro la vida y el bienestar de las personas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a *La Ley de Salud Para El Estado de Tamaulipas.*

Texto de la Ley vigente	Texto propuesto para adicionar.
Ley de Salud Para El Estado de Tamaulipas.	***Ley de Salud Para El Estado de Tamaulipas.***
Artículo 89 Ter; ..... SIN TEXTO	ARTÍCULO 89 Ter.- La Secretaría promoverá y desarrollará acciones permanentes de información, orientación y concientización dirigidas a la población masculina, con el propósito de fomentar el autocuidado y contribuir a la prevención y detección oportuna del cáncer de próstata y del cáncer de mama en hombres. Para tal efecto, dichas acciones comprenderán: I.- La difusión de información clara y accesible sobre las características de estos padecimientos, sus principales factores de riesgo y posibles señales de alerta; II.- La promoción de una cultura de autocuidado y conocimiento del propio cuerpo, que favorezca la identificación de cambios o alteraciones que requieran

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

	valoración médica; III.- La orientación sobre la importancia de acudir oportunamente a los servicios de salud para recibir valoración, diagnóstico y, en su caso, tratamiento conforme a los criterios médicos aplicables; y IV.- La realización de campañas de sensibilización que contribuyan a eliminar prejuicios, estigmas y barreras culturales que dificulten que los hombres procuren atención para el cuidado de su salud. La Secretaría podrá coordinar estas acciones con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, así como con organismos públicos, sociales y privados, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse conforme a las disposiciones sanitarias aplicables y a los criterios técnicos y clínicos correspondientes, sin que impliquen la aplicación indiscriminada de pruebas o procedimientos de detección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de está soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL AUTOCUIDADO, CONCIENTIZACIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DEL CÁNCER DE MAMA EN HOMBRES.**

ARTÍCULO ÚNICO. se adiciona el artículo 89 ter a la ley de salud para el estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Ley de Salud Para El Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 89 Ter.- La Secretaría promoverá y desarrollará acciones permanentes de información, orientación y concientización dirigidas a la población masculina, con el propósito de fomentar el autocuidado y contribuir a la prevención y detección oportuna del cáncer de próstata y del cáncer de mama en

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. - 66

hombres.

Para tal efecto, dichas acciones comprenderán:

I.- La difusión de información clara y accesible sobre las características de estos padecimientos, sus principales factores de riesgo y posibles señales de alerta;

II.- La promoción de una cultura de autocuidado y conocimiento del propio cuerpo, que favorezca la identificación de cambios o alteraciones que requieran valoración médica;

III.- La orientación sobre la importancia de acudir oportunamente a los servicios de salud para recibir valoración, diagnóstico y, en su caso, tratamiento conforme a los criterios médicos aplicables; y

IV.- La realización de campañas de sensibilización que contribuyan a eliminar prejuicios, estigmas y barreras culturales que dificulten que los hombres procuren atención para el cuidado de su salud.

La Secretaría podrá coordinar estas acciones con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, así como con organismos públicos, sociales y privados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las acciones previstas en este artículo deberán desarrollarse conforme a las disposiciones sanitarias aplicables y a los criterios técnicos y clínicos correspondientes, sin que impliquen la aplicación indiscriminada de pruebas o procedimientos de detección.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 24 de Noviembre de 2026.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ.

HOJA DE FIRMA; CORRESPONDIENTE A: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 TER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL AUTOCUIDADO, CONCIENTIZACIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y DEL CÁNCER DE MAMA EN HOMBRES.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEG. 66